

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió de conocer diversa información de todos los contralores desde que llegó el C. Jorge Romero a la fecha de su solicitud. Así como información de los vehículos de compra o renta que han celebrado al respecto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó esencialmente porque no se entregó toda la información que solicitó.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el requerimiento novedoso, y **MODIFICAR** la respuesta emitida



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer lo Novedoso, Modificar, Servidor Público, Curriculum, Denuncias, Órgano Interno de Control

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5426/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General se formula resolución en el sentido de **Modificar y Sobreseer el requerimiento novedoso de** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintinueve de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090161822002074**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud.

[...]

De todos los contralores internos y doc ajunto de BJ

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

A su solicitud de información, el particular anexo un recuadro en los términos siguientes:

[...]

Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios.

Del OIC de BJ, desde que llegó Jorge Romero a la fecha, nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorias, asuntos que recibieron de ASF Y ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados.

Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra o renta de vehículos o patrullas, estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías.

Del OIC de SSC o SSP copia del acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato y del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas.

Estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaria de la contraloría al respecto de estos temas.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Prevención. El primero de septiembre el sujeto obligado previno a la persona solicitante, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto a efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/TOICABJ/1246/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, firmado por el Lic. Luis Antonio Cruz Quintana, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en la Alcaldía de Benito Juárez, mediante el cual previene la solicitud de mérito.

[...] [Sic.]

III. Desahogo de la prevención. El cuatro de septiembre, el particular desahogó la prevención en los términos siguientes:

[...]

TODO lo que se le solicito lo tienen en el marco de sus facultades y atribuciones , por lo tanto deberá de entregarlo con máxima publicidad punto por punto

[...] [Sic.]

IV. Respuesta. El veintisiete de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el oficio **SCG/DGCOICA/0753/2022**, de veintiséis de septiembre, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control de Alcaldías, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General turnó para su atención a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, por lo que conforme a las respuestas remitidas por los Titulares y de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos así como electrónicos con que cuentan y derivado del análisis realizado; se informa referente a:

De lo solicitado consiste en **“participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios..”** los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Benito Juárez, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza informaron que participaron en calidad de asesor, en términos del artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así también conforme al artículo 21 ter. Fracción VI., del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el distrito Federal.

En relación con la información **“...Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra o renta de vehículos o patrullas...”** los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no localizaron registros respecto del tema que se refiere el interesado, por lo que, su respuesta es igual a cero, visto ello, resulta aplicable invocar el **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que establece:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiera un dato estadístico O numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (sic)

Siendo importante precisar que en el ámbito de atribuciones de los Órganos Internos de Control en Alcaldías no se encuentra estipulada la de realizar acciones preventivas, por lo anterior se encuentran imposibilitados para pronunciarse en relación a lo solicitado, toda vez que no existe normatividad aplicable que regule las acciones mencionadas por el peticionario.

Respecto a la información; **“...estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías...”** el Órgano Interno de Control en la alcaldía Álvaro Obregón localizó con un registro de denuncia la cual se encuentra en etapa de investigación, el Órgano Interno de Control en la Alcaldías de Benito Juárez, se informa que se encontró el registro de una denuncia y que se encuentra en medio de impugnación, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se informa que se encontró el registro de 1 (una) denuncia, misma que se encuentra en la etapa de investigación y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo cuenta con un expediente de denuncia la cual se encuentra en investigación.

Ahora bien por cuanto hace por cuanto hace al resto de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías informaron que no localizaron registros de antecedentes por el tema que nos ocupa.

Es de precisar que cuando de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información requerida, no se obtuvo resultado alguno, por lo que, su respuesta es igual a cero, visto ello, resulta aplicable invocar el **Criterio 18/13** emitido por Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que establece:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta valida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (sic).

Por cuanto hace a la información consistente en: **“...los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj, desde que llegó Jorge Romero a la fecha, ...denuncias recibidas, auditorías, asuntos que recibieron de ASFY ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados...”**, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez informa que:

“...Por lo que hace a **“...los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, del OIC de Bj, desde que llegó ...denuncias recibidas, auditorías, asuntos que recibieron de ASF y ASCDMX o CMHALDF”**, se hace de su conocimiento que, considerando el desahogo de la prevención realizado por el solicitante, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, no cuenta con claridad suficiente para brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública que se atiende; no obstante a lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con lo que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, respecto a lo solicitado, se tiene registro de una denuncia relacionada con la información solicitada.

Por cuanto hace a: **“auditorías...”**, se hace del conocimiento al peticionario, que este Órgano Interno de Control no lleva a cabo auditorias por rubro en específico

como lo son: **“arrendamiento de vehículos y patrullas, radios”**, cuya adquisición, arrendamiento o prestación de servicio es materia regulada por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este orden de idas, los Órganos Fiscalizadores ejecutan revisiones y auditorías al rubro de “Adquisiciones” en general.

[...]

En atención a **“...asuntos que recibieron de ASF Y ASCDMX o CMHALDF,...”** se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, respecto a lo solicitado, no se tiene registro de asuntos recibidos por los Sujetos Obligados referidos relacionado con el tema de interés del solicitante.

Por cuanto hace a los demás sujetos obligados, No se localizó información al respecto.

Respecto de los **“funcionarios sancionados”** derivados de una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, se sancionó a 3 servidores públicos los cuales promovieron medios de impugnación.
(...)” (sic)

Por cuanto hace a **“...nombre currículum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones...”** los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no generan o administran la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de los requerido por el solicitante.
[...]

Finalmente, respecto a lo solicitado; **“...Del OIC de SSC o SSP copia del acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato y del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaría de la contraloría al respecto de estos temas.”**, se sugiere turnar dicha solicitud de información a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; de la que depende el Órgano Interno de Control Sectorial; de la que depende el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y que es la encargada del despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, esto es, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SCDCDMX/DGAF-SAF/1868/2022**, de treinta y uno de agosto, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas

de la Secretaría de la Contraloría General, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

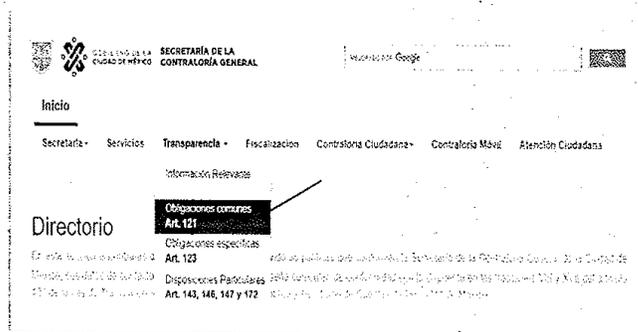
Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que no se localizó ningún servidor público con el nombre de **C. Jorge Romero**, por tal motivo se infiere que el mismo no forma parte de la plantilla laboral de la Secretaría de la Contraloría General, por ende no se cuenta con la información en la temporalidad el peticionario requiere.

Derivado de lo que antecede, se adjunta, copia simple de la versión pública del currículum vitae del último Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, mismo que data del periodo comprendido del 16 de enero de 2021 al día de la fecha, el cual se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y consta de 3 hojas escritas en su anverso y reverso.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información del **“salario”**, de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica;

<https://www.contraloría.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr9-Y1-2022.php>

La consulta de la liga señalada puede llevarse a cabo accediendo al Portal de la Secretaría de la Contraloría General, donde deberá seleccionar la pestaña de **“Transparencia”** y seleccionar el vínculo **“Obligaciones Comunes Art. 121”**, a continuación, elegir **“IX remuneración de servidores públicos”**, por último especificar el periodo de consulta como se muestra a continuación:



De las obligaciones comunes de transparencia

Artículo 121.
Los sujetos obligados, deberán mantener impresa por consulta digital de los particulares, ciudad y mundo en red, a través de los respectivos sitios electrónicos de sus ALCM de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los datos, formatos y políticas siguientes según le correspondiera:

Fraciones

I. Presupuesto	II. Deudas - pasivos	III. Estados y contratos	IV. Muestreo - censos	V. Organización de estructura	VI. Subsidios - subsidios
VII. Manuales - manuales y reglamentos	VIII. Contratos	IX. Remuneración de los servidores públicos	X. Valores y gastos	XI. Planes y programas	XII. Contratación - contrataciones

Artículo 121.
Fración IX. La remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todos los niveles, de todas las dependencias, organismos, instituciones, planes, comisiones, áreas, zonas, subcomités, agencias y dependencias administrativas, de todas las dependencias, en su favor, que permita observar a esos servidores públicos con independencia.

Remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría General

• Finesca 2022	del Fondo de Fomento de Transparencia
• Finesca 2021	del Fondo de Fomento de Transparencia
• Otros - 2022	del Fondo de Fomento de Transparencia
• Otros - 2021	del Fondo de Fomento de Transparencia

[...]

Ahora bien, con referencia a “ **de todos los contralores internos y doc adjunto de BJ**” “**Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de BJ**” (Sic), al respecto la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que no cuenta con dicha información, toda vez que únicamente tiene dentro de sus atribuciones, la adquisición de bienes y servicios, para el uso de la Secretaría de la Contraloría General. Esto con fundamento en los artículos 101 B y 119 D, del “Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas”, así como lo establecido en el artículo 236 del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Ahora bien, en cuanto a “**resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorías, asuntos que recibieron de ASF y ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados**”; “**estado que guardan las denuncias o investigaciones en esas contralorías. Del OIC de SSC o SSP, copia de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación de contrato y del acta del subcomité por la**

compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaría de la contraloría al respecto de estos temas” (Sic), al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General, no es competente para dar atención a lo solicitado, toda vez que no se encuentra dentro las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento antes mencionado. Por tal motivo esta Dirección General infiere que corresponde Dirección General de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, pronunciarse al respecto por tratarse de temas de su competencia.
[...][Sic.]

Además, anexo el curriculum del C.P. Oscar Pérez Peña, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Preparación Académica:	Instituto Politécnico Nacional (IPN) Escuela Superior de Comercio y Administración Plantel Tepepan Contador Público Titulado
Reconocimientos Académicos:	Título de Contador Público Matrícula 1234768 Cédula Profesional
Otros Cursos:	Secretaría de la Contraloría General de la Federación Papeles de Trabajo Auditoría Interna Gubernamental Información Periódica Auditoría de Adquisiciones en el Sector Público Informe de Auditoría Interna Gubernamental Colegio de Contadores Públicos de México, S.C. Aspectos Particulares de la Conciliación Contable Presupuestal 1996 Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal Taller de Adquisiciones y Obra Pública (2000) Procedimiento Disciplinario Administrativo (septiembre 2000) Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Formación de Auditores Gubernamentales (9 de agosto de 2002) Instituto Nacional de Ciencias Penales Código de Conducta de los Servidores Públicos (2006) Taller de Normas de Control Interno (abril 2008) Secretaría de la Función Pública (2007) Comité de Control y Auditoría Normas Generales de Control Interno Taller de Proyecto de Procesos Modulo I Desarrollo de Procesos Auditoría de Adquisiciones en el Sector Público Auditoría Pública Secretaría de la Función Pública (2008) Taller el Informe Anual de Control Interno (abril) Modelo de Administración de Riesgos (mayo) Foro Internacional de Control de Obra Pública (junio) Taller de Análisis de Casos de Auditoría al Desempeño (agosto) Foro Internacional de Control de Obra Pública (septiembre) Contraloría Social en México (noviembre) Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal (2010) Seminario- Taller de Auditoría de Desempeño (agosto-septiembre) Escuela de Administración Pública del Distrito Federal (2010-2011) Ética, Actualización Normativa y Auditoría de Desempeño para Contralores Internos (octubre 2010-julio 2011) Auditoría Superior de la Ciudad de México (2014) Ley de Coordinación Fiscal y sus Modificaciones en 2013 (junio 2014) Marco Jurídico y Operativo para la Gestión del FISM (junio 2014)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2022

Experiencia Laboral:	Secretaría de Administración y Finanzas: Puesto: Actividades:	Del 2 de Enero de 2019, a la fecha Coordinador de Finanzas Coordinar la elaboración y solicitud del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual y Calendario Presupuestal con base en el Techo Presupuestal Autorizado a la Secretaría de Gobierno. Establecer los mecanismos necesarios que permitan a la Secretaría de Gobierno y a sus Unidades Administrativas, contar con los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de sus funciones. Establecer los mecanismos que permitan el control, aplicación, ejercicio y registro del presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno. Solicitar el pago de cuentas por liquidar certificadas. <input checked="" type="checkbox"/> Solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias para un adecuado ejercicio presupuestal del gasto. <input checked="" type="checkbox"/> Supervisar el adecuado y oportuno registro del ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría. Supervisar la comprobación de recursos que respaldan los registros presupuestarios de la Dependencia. Supervisar el pago en tiempo y forma de recursos financieros de la Dependencia conforme a las disposiciones aplicables Vigilar la operación de las cuentas bancarias a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas relativas a recursos ejercidos por la Dependencia.
	Secretaría de Administración y Finanzas: Puesto: Actividades:	Del 5 al 31 de Diciembre de 2018 Director de Recursos Financieros Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual y el Presupuesto Calendarizado con base en el Techo Presupuestal Autorizado a la Secretaría de Gobierno. Solicitar el pago de cuentas por liquidar certificadas. Solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias para un adecuado ejercicio presupuestal del gasto. <input checked="" type="checkbox"/> Supervisar el adecuado y oportuno registro del ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría. Vigilar la operación de las cuentas bancarias a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas relativas a recursos ejercidos por la Dependencia.
	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades Puesto: Actividades:	Del 1ro. de Marzo de 2016 al 30 de Noviembre de 2018 Monitor "Programa Social" Participar en la atención de las observaciones generadas por los distintos Órganos de Fiscalización. Revisión de expedientes de los distintos Programas Sociales que tenía la Secretaría.
	Secretaría de Desarrollo Social Puesto: Actividades:	Del 1ro. de Agosto de 2013 al 29 de Febrero de 2016 Honorarios Realizar el análisis, organización, coordinación y validación de la información en materia de presupuesto, de adquisiciones, de recursos humanos y de recursos financieros que elaboran las Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social. Integración documental para dar atención los requerimientos de los órganos de fiscalización
	Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social Puesto: Actividades:	Del 1ro. de Abril de 2010 al 15 de Enero de 2013 Contralor Interno Proponer a la Titular de la Dirección General de Contralorías Internas en y Órganos Desconcentrados el Programa Anual de Auditoría para cada Ejercicio Presupuestal. Ordenar Auditorías Ordinarias y Extraordinarias, Verificaciones, Revisiones, Inspecciones, Visitas e Intervenir en todos los Procesos Administrativos, Formular y Emitir Observaciones y Recomendaciones Preventivas y Correctivas, Atender Los Requerimientos del Titular de La Contraloría General, Conocer, Investigar, Iniciar, Desahogar y Resolver Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre Actos u Omisiones Respecto de Servidores Públicos y Demás atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
	Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social Puesto: Actividades:	Del 1ro. de Octubre de 2008 al 31 de Marzo de 2010 Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa B Practicar auditorías en apego a las Normas Generales de Auditoría Pública, a fin de dar cumplimiento al Programa Anual de Auditoría.

<p>Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 16 de Enero de 2006 al 30 de septiembre de 2008</p> <p>Jefe de Unidad Departamental Formulación del Programa Anual de trabajo, (PAT), autorizado por la Secretaría de la Función Pública practicar auditorías en apego a las Normas Generales de Auditoría Pública.</p>
<p>Delegación Tláhuac Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 15 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2005</p> <p>Asesor en Recursos Materiales Integración de Expedientes de Adquisiciones, conforme a la Ley en la Materia. Revisión de los Contratos formulados para los Proveedores y Prestadores de Servicios durante el ejercicio 2005.</p>
<p>SIFRA Consultores, S.A. de C.V. Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 20 de Agosto al 31 de Octubre de 2005</p> <p>Coordinador de Auditoría Auditoría practicada a la Comisión Federal de Electricidad, Termo Eléctrica, Manzanillo Colima "General Manuel Álvarez Moreno".</p>
<p>Secretaría de la Función Pública Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 1ro. de Junio de 2002 al 30 de Enero de 2004</p> <p>Director de Área Coordinar y Supervisar Auditorías en Dependencias y Organismos del Sector Público, en apego a las Normas de Auditoría Pública; así como la determinación de Casos de Presunta Responsabilidad.</p>
<p>Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 1ro. de Mayo de 2001 al 31 de Mayo de 2002</p> <p>Subdirector de Área Verificar, analizar e integrar informes de Presunta Responsabilidad y Penal de las auditorías practicadas por la Dirección.</p>
<p>Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 1ro. de Junio al 31 de Diciembre de 2000</p> <p>Contralor Interno Dirigir, Coordinar, Supervisar y Asesorar en las actividades propias del Organismo Interno de Control en material de Auditoría y Control; Asistencia a los distintos Comités y Junta de Gobierno en estricto cumplimiento con las Leyes, Políticas y Reglamentos Federales y Locales.</p>
<p>Delegación Iztacalco Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 16 de Febrero al 31 de Mayo del 2000</p> <p>Subdirector de Auditoría Operacional Practicar auditorías en apego a las Normas Generales de Auditoría Pública a fin de dar cumplimiento al Programa Anual de Auditoría.</p>
<p>Sistema de Transporte Colectivo Metro Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 16 de Marzo de 1999 al 15 de Febrero de 2000</p> <p>Subgerente de Control Responsable de coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría, con las unidades departamentales dependientes de la propia Subgerencia, aprobación de Programas de Trabajo para práctica de auditorías, en apego a las Normas Generales de Auditoría Pública.</p>
<p>Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 1ro. de Junio de 1998 al 15 de Marzo de 1999</p> <p>Subdirector de Auditoría de Ingresos Responsable de coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría, con las unidades departamentales dependientes de la propia Subdirección, aprobación de Programas de Trabajo para práctica de auditorías, en apego a las Normas Generales de Auditoría Pública.</p>
<p>Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 16 de Abril de 1995 al 15 de Mayo de 1998</p> <p>Subdirector de Auditoría Financiera Responsable de elaboración de Programa Anual de Control y Auditoría, aprobación de Programas de Trabajo para práctica de auditorías, en apego a las Normas Generales de Auditoría Pública. Participación en el Comité de Control y Auditoría, denominación hasta el primer trimestre de 1997 y a la fecha se nombró Comité de Control y Evaluación.</p>
<p>Delegación Tláhuac GDF Contraloría Interna Puesto: Actividades:</p>	<p>Del 1ro. de Enero de 1991 al 15 de Abril de 1995</p> <p>Subdirector de Auditoría Financiera Responsable de elaboración e integración del Programa Anual de Control y Auditoría, aprobación de programas de trabajo para práctica de auditorías, en estricto apego a las Normas Generales de Auditoría Pública.</p>

Delegación Tláhuac GDF Contraloría Interna Puesto: Actividades:	Del 16 de Julio de 1987 al 31 de Diciembre de 1990 Jefe de Unidad Departamental Formulación del Programa Anual de Control y Auditoría, practicar auditorías, elaboración de Informes de Auditoría y Seguimiento de Medidas Correctivas a las diferentes áreas que conforman la Dependencia.
Delegación Tláhuac GDF Contraloría Interna Puesto: Actividades:	Del 1ro. de Enero de 1986 al 15 de Julio de 1987 Jefe de Oficina Participación en la formulación del Programas Anual de Control y Auditoría, practicar de auditorías a las distintas áreas de la Delegación, elaboración de informes, seguimiento de medidas correctivas, así como otras intervenciones solicitadas por niveles superiores.
Delegación Tláhuac GDF Contraloría Interna Puesto: Actividades:	Del 16 de Agosto de 1984 al 31 de Diciembre de 1985 Auditor Elaboración de programas de trabajo para practicar Auditorías a las distintas áreas de la Delegación, integración de papeles de trabajo, elaboración de informes, seguimiento de medidas correctivas, así como otras intervenciones solicitadas por niveles superiores.
Despacho Beltrán Dávalos y Asociados Puesto: Actividades:	Del 2 de Abril al 15 de Agosto de 1984 Auditor Realizar auditorías e integrar legajos con papeles de trabajo de acuerdo a la normatividad aplicable.
Despacho Prieto Ruíz De Velasco y Compañía Puesto: Actividades:	Del 16 de Marzo de 1982 al 31 de Enero de 1984 Auditor Realizar auditorías e integrar legajos con papeles de trabajo de acuerdo a la normatividad aplicable.
Despacho Martínez Mayers y Compañía Puesto: Actividades:	Del 22 de Septiembre de 1981 al 16 de Enero de 1982 Auditor Realizar auditorías e integrar legajos con papeles de trabajo de acuerdo a la normatividad aplicable.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SCG/DGRA/1597/2022**, de nueve de septiembre, suscrito por el Director General, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior, es importante señalar que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías a efecto de contar con elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud de información que se plantea. realizó prevención con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

- Por cuanto hace a “...desde que llegó Jorge Romero...”, precisa el nombre completo de la persona a la que se refiere el solicitante, a fin de facilitar la búsqueda dentro de los archivos de este órgano fiscalizador.
- Respecto a “...resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorías...”, de manera específica a que documento, información, tema en concreto pretende tener acceso a qué resultados requiere acceder el solicitante; así como cualquier otro elemento que facilite la búsqueda.

Prevención que el solicitante desahogo de la siguiente manera:

- TODO lo que se le solicitó lo tienen en el marco de sus facultades y atribuciones, por lo tanto deberá de entregarlo con máxima publicidad punto por punto.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no cuenta con conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no cuenta con Órganos Internos de Control a ella adscritos. En tal sentido, de acuerdo a la literalidad de la solicitud de información que se atiende, se advierte que el solicitante requiere información de todos los contralores internos y específicamente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, todos los anteriores de la Ciudad de México; por lo tanto, son dichas Unidades Administrativas que se atiende, se advierte que el solicitante requiere información de todos los contralores internos y específicamente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, todos los anteriores de la Ciudad de México; por lo tanto, son dichas Unidades Administrativas quienes deberán pronunciarse al respecto, a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/1299/2022** de fecha trece de septiembre, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

“En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a **“de todos los contralores internos y doc ajunto de BJ...Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj, desde que llegó Jorge Romero a la fecha, nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorías, asuntos que recibieron de ASF y ASCDMX o CMHALDFM funcionarios sancionados...”** (sic); se informa al peticionario, que la información que es de su interés no es competencia de este Órgano interno de Control, ya que está requiriendo información del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, el cual se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Fiscalizador es incompetente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17,

emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que determina lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que lo declara.” (Sic)

Por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, remitir la presente solicitud a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, para que a través de su Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, se pronuncie al respecto, ya que es la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México.

Con relación a **“...Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra renta de patrullas...”(Sic)**; al respecto, en el ámbito de atribuciones de este Órgano Interno de Control no se encuentra estipulada la de realizar acciones preventivas, por lo anterior esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para pronunciarse en relación a lo solicitado, toda vez que no existe normatividad aplicable que regule las acciones mencionadas por el peticionario.

Ahora bien, por lo que hace a **“...estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías...”** y **“...Estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaría de la contraloría al respecto de estos temas.”** (Sic), se informa que, una vez realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas, de las cuales a la fecha 4 se encuentran concluidas ya que este Órgano Interno de Control emitió Acuerdo de Conclusión y Archivo y uno más se encuentra en etapa de investigación.

Por último, en cuanto a **“...Del OIC de SSC o SSP copia de acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas...”(Sic)**, se informa que este Órgano Fiscalizador está imposibilitado para pronunciarse al respecto, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Bajo este orden de ideas, se informa que este Órgano interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 136 fracción XXIV de Reglamento Interior de/ Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de [a Ciudad de México, asiste y participa en términos de la normatividad aplicable, en los órganos de gobierno, comités y subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, incluyendo el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidos, según corresponda por competencia y en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables; y específicamente participa en su calidad de asesor en el Comité de Arrendamiento y Prestación de Servicios, conforme al artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana no genera, administra o detenta la información requerida ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, lo anterior se robustece con el Criterio **13/17**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue denunciado anteriormente.

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su Solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que través de la Dirección de Transportes y/o la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, se pronuncie al respecto, por ser las áreas competentes para brindar respuesta a la presente solicitud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadano de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Puesto: Subdirección de Transportes Terrestres

Función Principal 1: Asegurar que el parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana esté identificado y en buen funcionamiento.

Funciones Básicas:

- Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.
- **Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.**
- Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.
- Elaborar los informes respectivos

Puesto: Subdirección de Adquisiciones

Función Principal 1: Desarrollar los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas y operativas.

...

Función Principal 2: Coordinar la integración documental de la carpeta de las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Funciones Básicas:

• Supervisar y concentrar la documentación de presentación de casos en la carpeta de las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la correspondiente a los puntos de acuerdo para su seguimiento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 17. El Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se integrará por:

...
 II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía;

...
 El Comité Central contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité Central y demás invitados, para lo cual, observarán los Lineamientos para la integración y remisión de carpetas, información o documentación vía electrónica con relación a los Órganos Colegiados, comisiones o mesas de trabajo, emitidos por la Oficialía;
- II. Elaborar e integrar los actas de sesiones del Comité Central así como la custodia de las mismas por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables, y
- III. Los demás que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	5552425100 ext. 7801
Correo electrónico:	afinfpub00@ssp.df.gob.mx informacionpubl@ssp.df.gob.mx

...” (sic)

[...] [Sic.]

Por último, anexó el oficio SCG/OICSSC/2054/2022, de trece de septiembre, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

“En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a **“de todos los contralores internos y doc ajunto de BJ... Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj, desde que llegó Jorge Romero a la fecha, nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorías, asuntos que recibieron de ASF y ASCDMX o CMHALDFM funcionarios sancionados...”** (sic); se informa al peticionario, que la información que es de su interés no es competencia de este Órgano interno de Control,

ya que está requiriendo información del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, el cual se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Fiscalizador es incompetente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que determina lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que lo declara.” (Sic)

Por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, remitir la presente solicitud a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, para que a través de su Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, se pronuncie al respecto, ya que es la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México.

Con relación a **“...Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra renta de patrullas...”(Sic)**; al respecto, en el ámbito de atribuciones de este Órgano Interno de Control no se encuentra estipulada la de realizar acciones preventivas, por lo anterior esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para pronunciarse en relación a lo solicitado, toda vez que no existe normatividad aplicable que regule las acciones mencionadas por el peticionario.

Ahora bien, por lo que hace a **“...estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías...”** y **“...Estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaría de la contraloría al respecto de estos temas.” (Sic)**, se informa que, una vez realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas, de las cuales a la fecha 4 se encuentran concluidas ya que este Órgano Interno de Control emitió Acuerdo de Conclusión y Archivo y uno más se encuentra en etapa de investigación.

Por último, en cuanto a **“...Del OIC de SSC o SSP copia de acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas...”(Sic)**, se informa que este Órgano Fiscalizador está imposibilitado para pronunciarse al respecto, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría,

evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Bajo este orden de ideas, se informa que este Órgano interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 136 fracción XXIV de Reglamento Interior de/ Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de [a Ciudad de México, asiste y participa en términos de la normatividad aplicable, en los órganos de gobierno, comités y subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, incluyendo el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidos, según corresponda por competencia y en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables; y específicamente participa en su calidad de asesor en el Comité de Arrendamiento y Prestación de Servicios, conforme al artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana no genera, administra o detenta la información requerida ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, lo anterior se robustece con el Criterio **13/17**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue denunciado anteriormente.

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su Solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que través de la Dirección de Transportes y/o la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, se pronuncie al respecto, por ser las áreas competentes para brindar respuesta a la presente solicitud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadano de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Puesto: Subdirección de Transportes Terrestres

Función Principal 1: Asegurar que el parque vehicular terrestre de la Secretaría de Seguridad Ciudadana esté identificado y en buen funcionamiento.

Funciones Básicas:

- Asegurar que el parque vehicular esté en condiciones de servicio.
- Registrar las altas y bajas de las unidades vehiculares y actualizar el inventario físico del transporte terrestre.
- Participar en los proyectos de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.
- Elaborar los informes respectivos

Puesto: Subdirección de Adquisiciones

Función Principal 1: Desarrollar los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas y operativas.

...

Función Principal 2: Coordinar la integración documental de la carpeta de las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Funciones Básicas:

- Supervisar y concentrar la documentación de presentación de casos en la carpeta de las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la correspondiente a los puntos de acuerdo para su seguimiento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 17. El Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se integrará por:

...

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía;

...

El Comité Central contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo.

...

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité Central y demás invitados, para lo cual, observarán los Lineamientos para la integración y remisión de carpetas, información o documentación vía electrónica con relación a los Órganos Colegiados, comisiones o mesas de trabajo, emitidos por la Oficialía;
- II. Elaborar e integrar los actos de sesiones del Comité Central así como la custodia de las mismas por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables, y
- III. Las demás que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	5552425100 ext. 7801
Correo electrónico:	ofinfpub00@ssp.df.gob.mx informacionpublica@ssp.df.gob.mx

...” (sic)

[...] [Sic.]

III. Recurso. El cinco de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No entrego todo lo solicitado, nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones / denuncias recibidas / de TODOS los Contralores desde que llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha.

No entrego ninguna información resultados concretos que recibió esa contraloría de la ASF ; AS CDMX auditoría superior de la CDMX / contaduría mayor aldf CMALDF y funcionarios sancionados.

NOTA Informativa / El ente parece olvidar el cartel inmobiliario y el nombre de su ex delegado Jorge Romero .o el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario

[...] [Sic.]

IV. Turno. El cinco de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5426/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintiuno de octubre, se recibió a través de la PNT, el oficio **SCG/UT/0712/2022**, de la misma fecha, por medio del cual el sujeto obligado, rindió sus manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Mediante oficio número **SCG/DGCOICS/1438/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” procedió a manifestar los siguientes alegatos:

“Es falso el pronunciamiento emitido por el Ciudadano ya que mediante oficio SCG/OICSSC/2054/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, firmado por el Licenciado Jesús Rodrigo Navarrete Segovia, Titular de este Órgano Interno de Control, proporcionó al licenciado Enrique Mondragón Aguilar, Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, una respuesta fundada y motivada a lo solicitado por el peticionario, emitiendo contestación en tiempo y forma a lo solicitado por el peticionario mediante la Solicitud de Información Pública 090161822002074, informándole que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana no genera, administra o detenta la información requerida ya que de la literalidad de la solicitud primigenia el solicitante refiere asuntos relacionados con el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, información que no deriva del ejercicio de atribuciones, facultades, competencia y funciones de este Órgano Interno de Control en la secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

*Por lo anterior este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de atender lo requerido por el peticionario, por lo que se sugiere canalizar el presente requerimiento a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General; por lo que, con fundamento en el Artículo **200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, remitir el presente Recurso a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, para que a través de su Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, se pronuncie al respecto, ya que es la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo **134** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Cabe mencionar, que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se señala a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)

*Asimismo, este Órgano Interno de Control confirma la respuesta emitida a través del oficio **SCG/OICSSC/2054/2022**, mediante el cual se proporcionó al peticionario la información requerida en la Solicitud de Información Pública **090161822002074**, en la cual solicitó*

“...Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra o renta de patrullas...” (Sic); al respecto, en el ámbito de atribuciones de este

Órgano Interno de Control no se encuentra estipulada la de realizar acciones preventivas, por lo anterior esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado para pronunciarse en relación a lo solicitado, toda vez que no existe normatividad aplicable que regule las acciones mencionadas por el peticionario.

Ahora bien, por lo que hace a “...estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías...” y “...Estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaría de la contraloría al respecto de estos temas.” (Sic), se informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas, de las cuales a la fecha 4 se encuentran concluidas ya que este Órgano Interno de Control emitió Acuerdo de Conclusión y Archivo y uno más se encuentra en etapa de Investigación.

Por último, en cuanto a “...Del OIC de SSC o SSP copia del acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas...” (Sic), se informa que este Órgano Fiscalizador está imposibilitado para pronunciarse al respecto, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Bajo este orden de ideas, se informa que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 136 fracción XXIV de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, asiste y participa en términos de la normatividad aplicable, en los órganos de gobierno, comités y subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, incluyendo el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, según corresponda por competencia y en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables; y específicamente participa en su calidad de asesor en el Comité de Arrendamiento y Prestación de Servicios, conforme al artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su Solicitud de Información Pública a la Unidad

de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes datos

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Responsable de la Unidad de Transparencia :	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Domicilio:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Teléfono:	5552425100 ext. 7801
Correo electrónico:	ofinfpub00@ssp.df.gob.mx informacionpublica@ssp.df.gob.mx

Por otra parte, mediante oficio número **SCG/DGRA/1748/2022** de fecha 13 de octubre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 14 de octubre del año en curso, el Director General de Responsabilidades Administrativas, procedió a manifestar:

*“...Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio **SCG/DGRA/1748/2022**, mediante el cual se señaló:*

*Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no cuenta con Órganos Internos de Control a ella adscritos. En tal sentido, de acuerdo a la literalidad de la solicitud de información pública que se atiende, **se advierte que el solicitante requiere información de todos los contralores internos y específicamente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, todos los anteriores de la Ciudad de México**; por lo tanto, son dichas Unidades Administrativas quienes deberán pronunciarse al respecto, a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.*

*Ahora bien, a efecto de otorgar atención al Recurso de Revisión: **INFOCDMX/RR.IP.5426/2022**, se reitera la respuesta brindada en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161822002074** mediante oficio **SCG/DGRA/1597/2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, en la cual se hizo del conocimiento del ahora recurrente, la competencia del Órgano Interno de Control y de la Dirección General de*

Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías para pronunciarse al respecto.

*Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...*

Por otra parte, mediante oficio número **SCG/DGCOICA/0829/2022** de fecha 20 de octubre del 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 21 de octubre del mismo año, el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, manifestó:

1. Se advierte que el recurso que nos ocupa deriva de la respuesta otorgada por esta Dirección General, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090161822002074, por lo que una vez analizados los argumentos hechos valer por el recurrente, se manifiesta que no le asiste la razón en el asunto que nos ocupa, respecto al agravio “ No entrego todo lo solicitado...”, como se hizo valer en su momento a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías les fue turnada para que en el ámbito de sus atribuciones, facultades dieran atención a lo requerido en la solicitud de información como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos así como en sus bases de datos.

Siendo entonces que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías se pronunciaron por “participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios...”, “...Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra o renta de vehículos o patrullas...”, “...estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías...”.

Por cuanto lo requerido en “...nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones...”, esta Dirección General informó sobre la incompetencia de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías de conformidad con las atribuciones del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en consecuencia se orientó al hoy recurrente solicitar dicha información a los Sujetos Obligados en la Alcaldía de Benito Juárez y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Del mismo modo, por lo requerido “...Del OIC de SSC o SSP copia del acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato y del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaria de la contraloría al respecto de estos temas.”, se sugirió turnar la solicitud de información a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial para que a través de

esta el Órgano Interno de Control referido por el ahora recurrente remitiera la información que en su caso obre en los archivos aunado de lo antes expuesto también se orientó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

No pasa desapercibido mencionar que por cuanto hace a "...los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj, desde que llegó Jorge Romero a la fecha,...denuncias recibidas, auditorias, asuntos que recibieron de ASFY ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados...", el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez se pronunció por los rubros referidos, de acuerdo a la literalidad y estructura de la solicitud de información inicial, considerando que esta Unidad Administrativa no contó con la claridad suficiente para poder otorgar una adecuada atención y búsqueda de lo requerido en la solicitud referida, de la respuesta al desahogo de la prevención por parte del solicitante

Como puede observarse esta Dirección General así como sus 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías brindaron la respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negaron ni limitaron su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada pronunciándose por cada uno de los cuestionamientos planteados, motivo por el cual no le asiste la razón al hoy recurrente en señalar que no se entregó lo solicitado.

Para mayor referencia se remite copia del oficio SCG/DGCOICA/0753/2022 de fecha 26 de septiembre 2022.

Ahora bien por cuanto hace a los agravios" nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones / denuncias recibidas / de TODOS los Contralores desde que llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha

No entrego ninguna información resultados concretos que recibió esa contraloría de la ASF ; AS CDMX auditoría superior de la CDMX / contaduría mayor aldf CMALDF y funcionarios sancionados NOTA Informativa / El ente parece olvidar el cartel inmobiliario y el nombre de su ex delegado Jorge Romero .o el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario" (Sic), el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez al ser la Unidad Administrativa que remitió información en la solicitud inicial procede a manifestar los siguientes alegatos:

"...

A L E G A T O S

ÚNICO. –Respecto a lo señalado por el recurrente en torno a que:

"...No entrego todo lo solicitado, nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones / denuncias recibidas / de TODOS los Contralores desde que llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha" (Sic)

Debe precisarse que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta infundado, pues la solicitud de información pública con el número de folio **90161822002074** se atendió, garantizando al cuidado la información que por

razón de las atribuciones del Órgano Interno de Control tiene bajo su responsabilidad y el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley de la materia, siendo el caso que, tal como se precisó en el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/TOICABJ/1318/2022** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso señalar que en el desahogo de la prevención realizado por el solicitante, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, no contó con claridad suficiente para brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Bajo ese contexto, se considera importante precisar que este este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta respecto de “...**en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj...**” (sic), abarcando el periodo desde la gestión de la persona servidora pública referida hasta la fecha de ingreso de la solicitud de información pública por lo que los resultados de dicha búsqueda se hicieron del conocimiento al peticionario, como a continuación se precisa

Se hizo de conocimiento al peticionario que la información respecto a “..., nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones / .../ de TODOS los Contralores desde que llegó Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha” (Sic), no es generada y tampoco se encuentra en posesión del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que les impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a lo solicitado, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, robusteciendo la respuesta con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los

funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, otorgar la información solicitada por el recurrente; asimismo con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, otorgar la información solicitada.

Derivada de lo anterior, este Órgano Interno de Control le sugirió al solicitante dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Alcaldía Benito Juárez, respectivamente, para que los sujetos obligados competentes se pronuncien al respecto de lo solicitado, de conformidad con los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que contrario a lo que sostiene el interesado, este Órgano Interno de Control no pretende ocultar información, pues, es de reiterarse que el documento fiel **es generado y se encuentra en posesión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Alcaldía Benito Juárez.**

En mérito de lo expuesto, se puede apreciar que este Órgano Interno de Control brindó la respuesta a la solicitud de información pública observando los principios de certeza, eficacia y transparencia, pues, tal como se viene exponiendo a lo largo del presente escrito, las documentales originales y fieles requeridas por el ahora recurrente **es generado y en posesión de otro Sujeto Obligado**, que no depende orgánicamente a este Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por cuanto al agravio **denuncias recibidas**, este Órgano Interno de Control proporcionó la información solicitada al recurrente, indicando que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano fiscalizador y del análisis realizado, se tuvo registro de una denuncia, de la cual se aperturó un expediente el cual se encuentra en medios de impugnación; situación por la cual no le asiste la razón.

Por cuanto hace a los agravios por el recurrente:

“...No entrego ninguna información resultados concretos que recibió esa contraloría de la ASF ; AS CDMX auditoría superior de la CDMX / contaduría mayor aldf CMALDF y **funcionarios sancionados...**” (Sic)

Se indicó que en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control, en su carácter de sujeto obligado, proporcionaría la

información como se localizara en los archivos con los que se cuenta, toda vez que lo solicitado implicaría una carga excesiva para el informante al momento de procesar la información.

Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

“8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.” (sic)

Del mismo modo, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc., para la atención de la solicitud de información pública, como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales.

No obstante, de conformidad al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atendió el principio de máxima publicidad, este Órgano Interno de Control informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que se cuenta, respecto de en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj...” (sic), tema precisado en su solicitud con folio **090161822002074**, por lo que se indicó al recurrente que no se tiene registro de

asuntos recibidos conforme a lo solicitado; asimismo, se hizo de conocimiento al recurrente que este Órgano Interno de Control, **sancionó** a tres servidores públicos, los cuales promovieron medios de impugnación.

Bajo ese contexto, resulta infundado lo expuesto por el recurrente, pues se garantizó su derecho de acceso a la información pública al proporcionarle lo solicitado, así como la atención al principio de máxima publicidad, conforme a los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en cuanto lo expuesto por el recurrente, relativo a que este Órgano Interno de Control:

“...El ente parece olvidar el cartel inmobiliario y el nombre de su ex delegado Jorge Romero .o el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario” (Sic)

De lo anterior, se advierte que las mismas resultan ser apreciaciones de carácter subjetivo por parte del recurrente, de las cuales no es posible advertir una solicitud de acceso a la información pública clara o bien que se encuentre encaminada a obtener un pronunciamiento mediante la ampliación a su solicitud de información pública **090161822002074**; de la lectura a la misma se desprende que dicha petición no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aunado a que dicho cuestionamiento no fue requerido en la se solicitud inicial, como se puede observar a continuación:

“de todos los contralores internos y doc adjunto de BJ...

Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj, desde que llegó Jorge Romero a la fecha, nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorias, asuntos que recibieron de ASF Y ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados.

Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra o renta de vehículos o patrullas, estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías.

Del OIC de SSC o SSP copia del acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato y del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaria de la contraloría al respecto de estos temas.” (Sic)

De la transcripción que antecede, se aprecia que el ahora recurrente pretende ampliar la solicitud de información que nos ocupa, ya que en primer momento el hoy recurrente únicamente solicitó saber “..desde que llegó Jorge Romero a la fecha nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones...”, sin que por asomo hubiera especificado respecto a “...el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en

el cartel inmobiliario...” (Sic), cómo indebidamente lo sostiene en el presente recurso, advirtiendo así la solicitud de información de una petición novedosa.

Pues el recurrente pierde de vista que la interposición del Recurso de Revisión, no resulta ser el medio idóneo para ampliar su solicitud de mérito, sino para señalar los agravios que le causan la respuesta emitida por esta Autoridad Administrativa, y por tanto los requerimientos novedosos no pueden constituir un agravio en sí.

Robustece lo antes expuesto, el criterio 01/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se cita para mayor entendimiento:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

Máxime si este Órgano Interno de Control proporcionó la información solicitada por el interesado, dado que se proporcionó información de los expedientes por irregularidad en materia de adquisiciones, así como su estado procesal que obran en los archivos de esta Autoridad Administrativa.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de precisar que el recurso deberá ser desechado por improcedente, toda vez que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, respecto de una nueva solicitud.

En mérito de lo antes expuesto, esta Autoridad Administrativa brindó respuesta a la solicitud de información pública **090161822002074**, en atención a lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 244 fracción II, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso deberá sobreseerse...”

Por último, mediante oficio número **SCG/DGAF-SAF/2187/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, el Director General de Administración y Finanzas, procedió a manifestar:

“Por lo antes expuesto, se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/ 1668 /2021, de fecha 31 de agosto de 2022, por esta Dirección General, oficio que a la letra dice:

“...Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que no se localizó ningún servidor público con el nombre de C. Jorge Romero, por tal motivo se infiere que el mismo no forma parte de la plantilla laboral de la Secretaría de la Contraloría General, y por ende no se cuenta con la información en la temporalidad que el peticionario requiere.

Derivado de lo que antecede, se adjunta, copia simple de la versión pública del curriculum vitae del último Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, mismo que data del periodo comprendido del 16 de enero de 2021 al día de la fecha, el cual se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y consta de 3 fojas escritas por su anverso y reverso.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información del “salario”, de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica;

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr9-T1-2022.php>

La consulta a la liga señalada puede llevarse a cabo accediendo al Portal de la Secretaría de la Contraloría General, donde deberá seleccionar la pestaña de “Transparencia” y seleccionar el vínculo “Obligaciones Comunes Art. 121”, a continuación, elegir “IX remuneración de servidores públicos”, por último, especificar el periodo de consulta como se muestra a continuación:

Lo que antecede, con fundamento en el artículo 209 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, que dicta lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...”

Ahora bien, con referencia a “de todos los contralores internos y doc adjunto de BJ” “Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj” (Sic), al respecto la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que no cuenta con dicha información, toda vez que únicamente tiene dentro de sus atribuciones, la adquisición de bienes y servicios, para el uso de la Secretaría de la Contraloría General. Esto con fundamento en los artículos 101 B y 119 D, del “Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas”, así como lo establecido en el artículo 236 del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Ahora bien, en cuanto a “resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorias, asuntos que recibieron de ASF Y ASCDMX o CMHALDF,

funcionarios sancionados”, “estado que guardan las denuncias o investigaciones en esas contralorías. Del OIC de SSC o SSP, copia de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación de contrato y del acta del subcomité por la compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaría de la contraloría al respecto de estos temas” (Sic), al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General, no es competente para dar atención a lo solicitado, toda vez que no se encuentra dentro las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento antes mencionado. Por tal motivo esta Dirección General infiere que corresponde Dirección General de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, pronunciarse al respecto por tratarse de temas de su competencia.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General cumplió **en tiempo y forma**, en la entrega de la respuesta proporcionada al peticionario, ya que la solicitud, fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; dicho lo anterior, se reitera que se hizo una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos con los que cuenta esta Dirección General, y no se localizó ningún servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría General con el nombre de **C. Jorge Romero**, por lo que se desconoce el periodo que solicita el peticionario, en ese sentido no es posible proporcionar la información con la temporalidad solicitada por el peticionario.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad, la misma se interpretará desde el año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, lo que resulta aplicable el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual dicta lo siguiente:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo que se adjunta versión pública del curriculum vitae del **C. Oscar Pérez Peña**, mismo que se encuentra publicado en el portal de transparencia, persona quien ocupa en cargo de **Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez**, desde el 16 de enero de 2021 al día de la fecha.

Ahora bien, por lo que respecta al salario se hace de su conocimiento que el monto de remuneración bruta, de conformidad con el tabulador de sueldos y

salarios del Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es de \$52,430.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Por todo lo expuesto, el motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue contestada en tiempo y forma, por lo que, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”:

“(...)

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o (...).”

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249 fracción II de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobreseer el recurso en cuestión...”

SEGUNDO. Por lo anterior, se solicita atentamente a ese Instituto que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, toda vez que las unidades administrativas competentes al emitir las respuestas correspondientes al folio 090161822002074 en ningún momento negaron la entrega de la información, por el contrario, en cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia atendieron punto por punto lo solicitado por el particular.

En cuanto al agravio señalado por el particular como “No entrego todo lo solicitado, nombre, currículum, Salario... de TODOS los Contralores desde que llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha...”, se informa que en vía de alegatos la Dirección General de Administración y Finanzas informó que no se localizó a ningún servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría General con el nombre de C. Jorge Romero, por lo que se desconoce el periodo que solicita el peticionario, en ese sentido no es posible proporcionar la información con la temporalidad solicitada por el peticionario. No obstante, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad establecido en la Ley de la materia, se tomó en consideración el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de

información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo que, se remitió versión pública del currículum vitae del Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, el cual se encuentra en funciones desde el 16 de enero de 2021 a la fecha, asimismo, se hace de su conocimiento que el salario de dicho Titular es de \$52,430.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Lo anterior se informó al ahora recurrente mediante la respuesta complementaria de fecha 21 de octubre de 2022, la cual fue enviada a través del medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el criterio 07/21 emitido por el Pleno del Órgano Garante, el cual señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, respecto del agravio señalado como “...denuncias recibidas...”, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial informó en la respuesta otorgada al folio 090161822002074 que de la búsqueda realizada se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas, de las cuales cuatro se encuentra concluidas y la restante se encuentra en etapa de investigación. Por su parte,

el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías informó que se localizó una denuncia, de la cual se aperturó expediente y se encuentra en medio de impugnación.

Por lo que respecta a “...No entrego ninguna información resultados concretos que recibió esa contraloría de la ASF ; AS CDMX auditoría superior de la CDMX / contaduría mayor aldf CMALDF y funcionarios sancionados...”, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez señaló que no se encontraba obligado a elaborar documentos ad hoc, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que se sancionó a tres servidores públicos, los cuales interpusieron medios de impugnación.

Asimismo, se informa que las unidades administrativas señaladas anteriormente, consideraron que la Secretaría de Administración y Finanzas, la Alcaldía Benito Juárez y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contaban con atribuciones y competencias para atender lo solicitado en el folio 090161822002074, por lo que, esta Unidad de Transparencia remitió dicha solicitud a través de correo electrónico a los Sujetos Obligados señalados para que en el ámbito de su competencia dieran atención.

Por lo tanto, como puede desprenderse, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos de la solicitud.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito¹, que a la letra señala:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU NATURALEZA JURÍDICA.

De conformidad con el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el sobreseimiento en el juicio de nulidad se configura cuando existe impedimento legal para analizar el fondo del asunto, entre otros supuestos, por la actualización de alguna causa de improcedencia ajena a la litis principal, entendida como la condición por cumplir para estar en posibilidad de resolver la litis sustancial sobre los derechos en disputa, por ende, su esencia es adjetiva, contrario a sustantiva. La improcedencia se erige como la ausencia de soporte legal, cuyo efecto es impedir el estudio de la cuestión sustancial propuesta, al no estar satisfechas las condiciones que permiten llevar a cabo ese análisis, cuyos supuestos se enuncian en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y, dada su naturaleza jurídica, se reafirmó su estudio de oficio debido a las consecuencias generadas en caso de estar acreditada, pues se instituye como el supuesto jurídico por superar, razón por la cual, de probarse alguna de esas hipótesis, el efecto consecuente será tener por acreditado el motivo para sobreseer el juicio de nulidad. Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995, página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín supercedere; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia". Así, el artículo 9o., fracción VI, de la ley citada y esa definición, conciben

al sobreseimiento como el resultado de estar probada alguna causa de improcedencia, entre otros supuestos, dado que sin ésta, aquél no podría justificarse, pues la improcedencia es la causa y la conclusión es el sobreseimiento; por tanto, si la improcedencia conlleva el sobreseimiento, entonces, su estudio es preferente a cualquier otra cuestión e, incluso, se debe llevar a cabo de oficio, pues de lo contrario se generaría inseguridad jurídica al proceder al análisis de un aspecto de fondo sin estar justificada su procedencia, lo cual desarticularía la estructura del juicio de nulidad; de ahí que el sobreseimiento sí constituye un fallo definitivo al concluir la instancia y no definir la controversia de fondo propuesta, que no delimita los derechos sustanciales de los contendientes; por ende, el sobreseimiento justifica la omisión de analizar los conceptos de nulidad.

[...]

Por lo anteriormente mencionado, se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** el presente recurso, en concordancia con el artículo 244, fracción II de la Ley en comento, toda vez que, se atendió la solicitud en todos sus extremos y procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información.

En sustento de lo anterior, a efecto de que esa autoridad cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1299/2022** de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **SCG/DGRA/1597/2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual el Director General de Responsabilidades Administrativas, brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGCOICA/0753/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGAFAF/1868/2022** de fecha 31 de agosto de 2022, recibido por esta Unidad de Transparencia el 1° de septiembre del año en curso, el Director General de Administración y Finanzas, brinda la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGCOICS/1438/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por el mediante el cual el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, rinde los presentes alegatos.

SEXTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGRA/1748/2022** de fecha 13 de octubre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 14 de octubre del año en curso, mediante el cual el Director General de Responsabilidades, rinde los presentes alegatos.

SÉPTIMO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGCOICA/0829/2022** de fecha 20 de octubre del 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 21 de octubre del mismo año, mediante el cual el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, rinde los presentes alegatos.

OCTAVO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SCG/DGAFSAF/2187/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, mediante el cual el Director General de Administración y Finanzas, rinde los presentes alegatos.

NOVENO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/UT/0711/2022** de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se remite la respuesta complementaria al ahora recurrente a través del medio señalado para tales efectos, así como la constancia de su notificación.

DÉCIMO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia de notificación por medio del cual se remite mediante correo electrónico la solicitud de acceso a la información pública con folio 090161822002074 a las Unidades de Transparencia de: Secretaría de Administración y Finanzas, Alcaldía Benito Juárez y Secretaría de Seguridad Ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.
[...] [Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado anexó el oficio **SCG/DGCOICA/0829/2022**, de veinte de octubre, suscrito por el Director General, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

1. Se advierte que el recurso que nos ocupa deriva de la respuesta otorgada por esta Dirección General, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090161822002074, por lo que una vez analizados los argumentos hechos valer por el

recurrente, se manifiesta que no le asiste la razón en el asunto que nos ocupa, respecto al agravio “ No entrego todo lo solicitado...”, como se hizo valer en su momento a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías les fue turnada para que en el ámbito de sus atribuciones, facultades dieran atención a lo requerido en la solicitud de información como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos así como en sus bases de datos.

Siendo entonces que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías se pronunciaron por “participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios...”, “...Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra o renta de vehículos o patrullas...”, “...estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías...”.

Por cuanto lo requerido en “...nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones...”, esta Dirección General informó sobre la incompetencia de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías de conformidad con las atribuciones del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en consecuencia se orientó al hoy recurrente solicitar dicha información a los Sujetos Obligados en la Alcaldía de Benito Juárez y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Del mismo modo, por lo requerido “...Del OIC de SSC o SSP copia del acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato y del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaria de la contraloría al respecto de estos temas.”, se sugirió turnar la solicitud de información a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial para que a través de esta el Órgano Interno de Control referido por el ahora recurrente remitiera la información que en su caso obre en los archivos aunado de lo antes expuesto también se orientó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

No pasa desapercibido mencionar que por cuanto hace a “...los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj, desde que llegó Jorge Romero a la fecha,...denuncias recibidas, auditorias, asuntos que recibieron de ASFY ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados...”, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez se pronunció por los rubros referidos, de acuerdo a la literalidad y estructura de la solicitud de información inicial, considerando que esta Unidad Administrativa no contó con la claridad suficiente para poder otorgar una adecuada atención y búsqueda de lo requerido en la solicitud referida, de la respuesta al desahogo de la prevención por parte del solicitante

Como puede observarse esta Dirección General así como sus 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías brindaron la respuesta conforme a la normatividad aplicable, no negaron ni limitaron su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada pronunciándose por cada uno de los cuestionamientos planteados, motivo por el cual no le asiste la razón al hoy recurrente en señalar que no se entregó lo solicitado.

Para mayor referencia se remite copia del oficio SCG/DGCOICA/0753/2022 de fecha 26 de septiembre 2022.

Ahora bien por cuanto hace a los agravios” nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones / denuncias recibidas / de TODOS los Contralores desde que llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha

No entrego ninguna información resultados concretos que recibió esa contraloría de la ASF ; AS CDMX auditoría superior de la CDMX / contaduría mayor aldf CMALDF y funcionarios sancionados NOTA Informativa / El ente parece olvidar el cartel inmobiliario y el nombre de su ex delegado Jorge Romero .o el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario” (Sic), el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez al ser la Unidad Administrativa que remitió información en la solicitud inicial procede a manifestar los siguientes alegatos:

ÚNICO. –Respecto a lo señalado por el recurrente en torno a que:

“...No entrego todo lo solicitado, nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones / denuncias recibidas / de TODOS los Contralores desde que llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha” (Sic)

Debe precisarse que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta infundado, pues la solicitud de información pública con el número de folio **90161822002074** se atendió, garantizando al cuidado la información que por razón de las atribuciones del Órgano Interno de Control tiene bajo su responsabilidad y el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley de la materia, siendo el caso que, tal como se precisó en el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/TOICABJ/1318/2022** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso señalar que en el desahogo de la prevención realizado por el solicitante, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, no contó con claridad suficiente para brindar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Bajo ese contexto, se considera importante precisar que este este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta respecto de “...**en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj...**” (sic), abarcando el periodo desde la gestión de la persona servidora pública referida hasta la fecha de ingreso de la solicitud de información pública por lo que los resultados de dicha búsqueda se hicieron del conocimiento al peticionario, como a continuación se precisa

Se hizo de conocimiento al peticionario que la información respecto a “... nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones / .../ de TODOS los Contralores desde que llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha” (Sic), no es generada y tampoco se encuentra en posesión del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que les

impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a lo solicitado, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, robusteciendo la respuesta con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, otorgar la información solicitada por el recurrente; asimismo con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, otorgar la información solicitada.

Derivada de lo anterior, este Órgano Interno de Control le sugirió al solicitante dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de la Alcaldía Benito Juárez, respectivamente, para que los sujetos obligados competentes se pronuncien al respecto de lo solicitado, de conformidad con los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que contrario a lo que sostiene el interesado, este Órgano Interno de Control no pretende ocultar información, pues, es de reiterarse que el documento fiel **es generado y se encuentra en posesión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Alcaldía Benito Juárez.**

En mérito de lo expuesto, se puede apreciar que este Órgano Interno de Control brindó la respuesta a la solicitud de información pública observando los principios de certeza, eficacia y transparencia, pues, tal como se viene exponiendo a lo largo del presente escrito, las documentales originales y fieles requeridas por el ahora recurrente **es generado y en posesión de otro Sujeto Obligado**, que no depende orgánicamente a este Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por cuanto al agravio **denuncias recibidas**, este Órgano Interno de Control proporcionó la información solicitada al recurrente, indicando que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano fiscalizador y del análisis realizado, se tuvo registro de una denuncia, de la cual se aperturó un expediente el cual se encuentra en medios de impugnación; situación por la cual no le asiste la razón.

Por cuanto hace a los agravios por el recurrente:

“...No entrego ninguna información resultados concretos que recibió esa contraloría de la ASF ; AS CDMX auditoría superior de la CDMX / contaduría mayor aldf CMALDF y **funcionarios sancionados...**” (Sic)

Se indicó que en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control, en su carácter de sujeto obligado, proporcionaría la información como se localizara en los archivos con los que se cuenta, toda vez que lo solicitado implicaría una carga excesiva para el informante al momento de procesar la información.

Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

“8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por

lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.” (sic)

Del mismo modo, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc., para la atención de la solicitud de información pública, como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales.

No obstante, de conformidad al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atendió el principio de máxima publicidad, este Órgano Interno de Control informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que se cuenta, respecto de en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj...” (sic), tema precisado en su solicitud con folio **090161822002074**, por lo que se indicó al recurrente que no se tiene registro de asuntos recibidos conforme a lo solicitado; asimismo, se hizo de conocimiento al recurrente que este Órgano Interno de Control, **sancionó** a tres servidores públicos, los cuales promovieron medios de impugnación.

Bajo ese contexto, resulta infundado lo expuesto por el recurrente, pues se garantizó su derecho de acceso a la información pública al proporcionarle lo solicitado, así como la atención al principio de máxima publicidad, conforme a los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en cuanto lo expuesto por el recurrente, relativo a que este Órgano Interno de Control:

“...El ente parece olvidar el cartel inmobiliario y el nombre de su ex delegado Jorge Romero .o el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario” (Sic)

De lo anterior, se advierte que las mismas resultan ser apreciaciones de carácter subjetivo por parte del recurrente, de las cuales no es posible advertir una solicitud de acceso a la información pública clara o bien que se encuentre encaminada a obtener un pronunciamiento mediante la ampliación a su solicitud de información pública **090161822002074**; de la lectura a la misma se desprende que dicha petición no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aunado a que dicho cuestionamiento no fue requerido en la se solicitud inicial, como se puede observar a continuación:

“de todos los contralores internos y doc adjunto de BJ...

Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj, desde que llegó Jorge Romero a la fecha, nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorias, asuntos que recibieron de ASF Y ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados.

Acciones preventivas que tomaron los contralores para la compra o renta de vehículos o patrullas, estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías.

Del OIC de SSC o SSP copia del acta de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato y del acta del sub comité por la compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaria de la contraloría al respecto de estos temas.” (Sic)

De la transcripción que antecede, se aprecia que el ahora recurrente pretende ampliar la solicitud de información que nos ocupa, ya que en primer momento el hoy recurrente únicamente solicitó saber “..desde que llegó Jorge Romero a la fecha nombre curriculum salario y resultado concreto de todas sus actuaciones...”, sin que por asomo hubiera especificado respecto a “...el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario...” (Sic), cómo indebidamente lo sostiene en el presente recurso, advirtiendo así la solicitud de información de una petición novedosa.

Pues el recurrente pierde de vista que la interposición del Recurso de Revisión, no resulta ser el medio idóneo para ampliar su solicitud de mérito, sino para señalar los agravios que le causan la respuesta emitida por esta esta Autoridad Administrativa, y por tanto los requerimientos novedosos no pueden constituir un agravio en sí.

Robustece lo antes expuesto, el criterio 01/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se cita para mayor entendimiento:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

Máxime si este Órgano Interno de Control proporcionó la información solicitada por el interesado, dado que se proporcionó información de los expedientes por irregularidad en materia de adquisiciones, así como su estado procesal que obran en los archivos de esta Autoridad Administrativa.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de precisar que el recurso deberá ser desechado por improcedente, toda vez que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, respecto de una nueva solicitud.

En mérito de lo antes expuesto, esta Autoridad Administrativa brindó respuesta a la solicitud de información pública **090161822002074**, en atención a lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 244 fracción II, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso deberá sobreseerse...”

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SCG/DGCOICS/ DGCOICS“A”/1438/2022**, de diecisiete de octubre, suscrito por el Titular del Órgano interno de Control, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

“**Es falso** el pronunciamiento emitido por el Ciudadano ya que mediante oficio SCG/OICSSC/2054/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, firmado por el Licenciado Jesús Rodrigo Navarrete Segovia, Titular de este Órgano Interno de Control, proporcionó al licenciado Enrique Mondragón Aguilar, Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, una respuesta fundada y motivada a lo solicitado por el peticionario, emitiendo contestación en tiempo y forma a lo solicitado por el peticionario mediante la Solicitud de Información Pública 090161822002074, informándole que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana no genera, administra o detenta la información requerida ya que de la literalidad de la solicitud primigenia el solicitante refiere asuntos relacionados con el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, información que no deriva del ejercicio de atribuciones, facultades, competencia y funciones de este Órgano Interno de Control en la secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, lo anterior de conformidad con el artículo **136** del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de atender lo requerido por el peticionario, por lo que se sugiere canalizar el presente requerimiento a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General; por lo que, con fundamento en el Artículo **200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, remitir el presente Recurso a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías,

para que a través de su Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, se pronuncie al respecto, ya que es la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo **134** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cabe mencionar, que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

[...]

Asimismo, este Órgano Interno de Control confirma la respuesta emitida a través del oficio **SCG/OICSSC/2054/2022**, mediante el cual se proporcionó al peticionario la información requerida en la Solicitud de Información Pública **090161822002074**, en la cual solicitó

[...] [Sic.]

Además, anexó el oficio **SCG/DGRA/1748/2022**, de trece de octubre, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

“...Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio **SCG/DGRA/1748/2022**, mediante el cual se señaló:

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no cuenta con Órganos Internos de Control a ella adscritos. En tal sentido, de acuerdo a la literalidad de la solicitud de información pública que se atiende, **se advierte que el solicitante requiere información de todos los controladores internos y específicamente del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, todos los anteriores de la Ciudad de México**; por lo tanto, son dichas Unidades Administrativas quienes deberán pronunciarse al respecto, a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Ahora bien, a efecto de otorgar atención al Recurso de Revisión: **INFOCDMX/RR.IP.5426/2022**, se reitera la respuesta brindada en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161822002074** mediante oficio **SCG/DGRA/1597/2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, en la cual se hizo del

conocimiento del ahora recurrente, la competencia del Órgano Interno de Control y de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías para pronunciarse al respecto.

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio número **SCG/DGAF-SAF/2187/2022**, de diecisiete de octubre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

“Por lo antes expuesto, se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/ 1668 /2021, de fecha 31 de agosto de 2022, por esta Dirección General, oficio que a la letra dice:

“...Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que no se localizó ningún servidor público con el nombre de C. Jorge Romero, por tal motivo se infiere que el mismo no forma parte de la plantilla laboral de la Secretaría de la Contraloría General, y por ende no se cuenta con la información en la temporalidad que el peticionario requiere.

Derivado de lo que antecede, se adjunta, copia simple de la versión pública del curriculum vitae del último Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, mismo que data del periodo comprendido del 16 de enero de 2021 al día de la fecha, el cual se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y consta de 3 fojas escritas por su anverso y reverso.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información del “salario”, de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica;

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr9-T1-2022.php>

La consulta a la liga señalada puede llevarse a cabo accediendo al Portal de la Secretaría de la Contraloría General, donde deberá seleccionar la pestaña de “Transparencia” y seleccionar el vínculo “Obligaciones Comunes Art. 121”, a continuación, elegir “IX remuneración de servidores públicos”, por último, especificar el periodo de consulta como se muestra a continuación:

[...]

Ahora bien, con referencia a “de todos los contralores internos y doc adjunto de BJ” “Participaron los últimos 5 años en arrendamiento de vehículos y patrullas, radios, Del OIC de Bj” (Sic), al respecto la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que no cuenta con dicha información, toda vez que únicamente tiene dentro de sus atribuciones, la adquisición de bienes y servicios, para el uso de la Secretaría de la Contraloría General. Esto con fundamento en los artículos 101 B y 119 D, del “Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas”, así como lo establecido en el artículo 236 del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Ahora bien, en cuanto a “resultado concreto de todas sus actuaciones, denuncias recibidas, auditorias, asuntos que recibieron de ASF Y ASCDMX o CMHALDF, funcionarios sancionados”, “estado que guardan las denuncias o investigaciones en esas contralorías. Del OIC de SSC o SSP, copia de entrega de las 1,855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación de contrato y del acta del subcomité por la compra o renta de 500 patrullas estado que guardan las denuncias en el OIC de la secretaria de la contraloría al respecto de estos temas” (Sic), al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General, no es competente para dar atención a lo solicitado, toda vez que no se encuentra dentro las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento antes mencionado. Por tal motivo esta Dirección General infiere que corresponde Dirección General de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, pronunciarse al respecto por tratarse de temas de su competencia.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General cumplió **en tiempo y forma**, en la entrega de la respuesta proporcionada al peticionario, ya que la solicitud, fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; dicho lo anterior, se reitera que se hizo una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos con los que cuenta esta Dirección General, y no se localizó ningún servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría General con el nombre de **C. Jorge Romero**, por lo que se desconoce el periodo que solicita el peticionario, en ese sentido no es posible proporcionar la información con la temporalidad solicitada por el peticionario.

[...]

Por lo que se adjunta versión pública del curriculum vitae del **C. Oscar Pérez Peña**, mismo que se encuentra publicado en el portal de transparencia, persona quien ocupa en cargo de **Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez**, desde el 16 de enero de 2021 al día de la fecha.

Ahora bien, por lo que respecta al salario se hace de su conocimiento que el monto de remuneración bruta, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios del **Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez**, es de \$52,430.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Por todo lo expuesto, el motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue contestada en tiempo y forma, por lo que, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”:

[...] [Sic.]

Por último, el sujeto obligado adjuntó los documentos siguientes:

- Oficio **SCDCDMX/DGAF-SAF/1868/2022**, de treinta y uno de agosto, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General.
- Oficio **SCG/DGRA/1597/2022**, de nueve de septiembre, suscrito por el Director General.
- Oficio **SCG/DGCOICA/0753/2022**, de veintiséis de septiembre, suscrito por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control de Alcaldías.
- Curriculum del C.P. Oscar Pérez Peña.
- Oficio número **SCG/UT/0711/2022**, de veintiuno de octubre, suscrito por el Subdirector de Unidad de Transparencia. Mediante el cual emite una respuesta complementaria

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a través del correo electrónico de la persona recurrente, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Remisión del folio 090161822002074

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 27 de septiembre de 2022, 10:57
Para: [Redacted]

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hacemos de su conocimiento que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud de información recibida, sin embargo se advierte que su Sujeto Obligado requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

7 adjuntos

- 090161822002074 (3).pdf**
346K
- adjunto de folio 2074.pdf**
101K
- 2074 adm.pdf**
199K
- cv 2074.pdf**
423K
- 2074 alcaldias.pdf**
382K

 2074 secto.pdf
461K

 2074 respo.pdf
87K

VII. Respuesta Complementaria: El veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SCG/UT/0711/2022** de la misma fecha, signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia, que en la parte modular, menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, toda vez que la respuesta otorgada a la misma fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México y radicado con el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5426/2022**, con el afán de satisfacer su requerimiento de información y de conformidad con el principio de máxima publicidad que consagra la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de alegatos señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General cumplió **en tiempo y forma**, en la entrega de la respuesta proporcionada al peticionario, ya que la solicitud, fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; dicho lo anterior, se reitera que se hizo una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos con los que cuenta esta Dirección General, y no se localizó ningún servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría General con el nombre de **C. Jorge Romero**, por lo que se desconoce el periodo que solicita el peticionario, en ese sentido no es posible proporcionar la información con la temporalidad solicitada por el peticionario.*

*Sin embargo, en aras de máxima publicidad, la misma se interpretará desde el año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, lo que resulta aplicable el **Criterio 9/13** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual dicta lo siguiente:*

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite

que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

*Por lo que se adjunta versión pública del curriculum vitae del **C. Oscar Pérez Peña**, mismo que se encuentra publicado en el portal de transparencia, persona quien ocupa en cargo de **Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez**, desde el 16 de enero de 2021 al día de la fecha.*

*Ahora bien, por lo que respecta al salario se hace de su conocimiento que el monto de remuneración bruta, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios del **Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez**, es de \$52,430.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)...” (Sic)*

Por último, se hace de su conocimiento que de ninguna manera este Sujeto Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El once de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas. Así mismo se tuvieron por atendidas las diligencias para mejor proveer requeridas en el acuerdo de admisión.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

[...]

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

[...]

Del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar las solicitudes y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
1.- De todos los contralores internos y documento adjunto de Benito Juárez que participaron los últimos 5 años en arrendamientos de vehículos y patrullas, radios.	No formula agravio
2.- Del Órgano Interno de Control de Benito Juárez , desde que llego Jorge Romero a la fecha. 2.1. Nombre 2.2. Curriculum 2.3. Salarios 2.4. Resultado concreto de todas sus actuaciones 2.5 Denuncias Recibidas 2.6 Auditorias	No entrego todo lo solicitado, nombre, currículum, Salario y resultado de todas sus actuaciones
3. Asuntos que recibieron de ASF y ASCDMX O CMHALDF	No entrego ninguna información

3.1 Funcionarios Sancionados	
4. Acciones preventivas que tomaron los controladores para la compra o renta de vehículos o patrullas	No formulo agravio
5. Estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías	No formulo agravio
6.- Del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o Secretaría de Seguridad Pública. 6.1. Copia del acta de entrega de las 1855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato	No formulo agravio
7. Acta del Sub comité por la compra o renta de 500 patrullas	No formulo agravio
8.- Estado que guardan las denuncias en el Órgano interno de Control de la Secretaría de la Contraloría al respecto de estos temas.	No formulo agravio
	NOTA Informativa / El ente parece olvidar el cartel inmobiliario y el nombre de su ex delegado Jorge Romero .o el porque habiendo contralores internos ahí en esa delegación, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe con relación a la **NOTA Informativa porque habiendo contralores internos en la Alcaldía, permitieron lo sucedido en el cartel inmobiliario.**

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada

inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, resulta oportuno recordar que si bien es cierto el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento por considerar que el presente recurso de revisión había quedado sin materia, este Instituto advierte que no se acredita la causal de sobreseimiento señalada por el sujeto obligado, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no apareció alguna causal de improcedencia ni la respuesta complementaria resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará de forma ulterior motivo por el cual este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Fijación de la Litis. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161822002074**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados por la parte recurrente.

Al interponer el medio de impugnación materia de la presente resolución, el particular se inconformó, respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó de determinados contenidos informativos, por la entrega de información incompleta, por lo que sus agravios recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, el cual se cita a continuación:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]

IV. La entrega de información incompleta;
[...]

En el presente caso la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Observaciones
<p>Todos los controladores internos participaron los últimos 5 años en arrendamientos de vehículos y patrullas, radios.</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" Se declaro incompetente, ya que esta requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Órgano Interno de Control. Se declaro incompetente, ya que está requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General.</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. -Turno la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios - informo no contar con la información por no estar dentro de sus atribuciones.</p> <p>Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías. "participaron los últimos 5 años en arrendamientos de vehículos y patrullas, radios". Turno a los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías. -Los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Benito Juárez, Iztacalco Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza informaron que participaron en calidad de asesor en términos del artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así también</p>	<p>No formulo agravio</p>	<p>No formulo agravio por la incompetencia plantea por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", el Órgano Interno de Control de la Secretaría.</p> <p>No se inconformo por la respuesta emitida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General.</p>

	<p>conforme al artículo 21 ter. Fracción VI., del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.</p> <p>Órgano Interno De Control en la Alcaldía Benito Juárez. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, No cuenta con claridad suficiente para brindar atención a la solicitud de acceso a la información</p>		<p>Litis: Respuesta incompleta</p>
--	---	--	------------------------------------

<p>1. Del Órgano Interno de Control de Benito Juárez, desde que llego Jorge Romero a la fecha.</p> <p>1.1. Nombre</p> <p>1.2. Curriculum</p> <p>1.3. Salarios</p> <p>1.4. Resultado concreto de todas sus actuaciones</p> <p>1.5 Denuncias Recibidas</p> <p>1.6 Auditorias</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” Se declaro incompetente, ya que esta requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Órgano Interno de Control. Se declaro incompetente, ya que está requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. Turno la solicitud a la Dirección de Administración de Capital Humano y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Capital humano informo que no encontró ningún servidor público con el nombre de C. Jorge Romero, no forma parte de la plantilla laboral de la Secretaría</p> <p>Adjunto la versión publica del C.V. del titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez</p> <p>Salario le proporciona la liga donde se encuentran publicadas la información http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr9-T1-2022.php</p> <p>Dirección General de Coordinación de órganos Internos De Control en Alcaldías</p> <p>Órgano Interno De Control en la Alcaldía Benito Juárez.</p>		<p>No se inconformo respecto al punto [1.7] Auditorias, por lo que al no haber realizado agravo alguno al respecto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado conforma un acto consentido.</p> <p>Litis: El recurrente no se inconformó por la incompetencia planteada, por lo</p>

	<p>[2.1], [2.2.], [2.3] y [2.4] los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no generan o administran la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.</p> <p>se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Alcaldía Benito Juárez</p>	<p>No entrego todo lo solicitado, [1.1]nombre, [1.2]currículum, [1.3]Salario [1.4] resultado de todas sus actuaciones [1.6] Denuncias recibidas, de</p>	<p>que conforma un acto consentido.</p> <p>Respuesta incompleta -Si bien el requerimiento podría estar dentro de sus atribuciones, de conformidad con el art. 200 de la Ley de Transparencia se debió remitir la solicitud al S.O. con competencia</p>
<p>1.7 Asuntos que recibieron de ASF y ASCDMX O CMHALDF 1.8 Funcionarios Sancionados</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”</p> <p>Se declaro incompetente, ya que esta requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Órgano Interno de Control.</p> <p>Se declaro incompetente, ya que está requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General.</p> <p>Se declaro incompetente</p>		

	<p>Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías.</p> <p>Órgano Interno De Control en la Alcaldía Benito Juárez Después de una búsqueda exhaustiva, no se tiene registro de asuntos recibidos por los sujetos obligados referidos relacionado con el tema de interés del solicitante.</p> <p>“funcionarios sancionados” OIC Benito Juárez se sancionaron a 3 servidores públicos los cuales promovieron medios de impugnación.</p>	<p>No entregó ninguna información</p>	<p>Litis: Información incompleta. -Si bien se informó que se sancionaron a 3 servidores públicos los cuales promovieron medios de impugnación -No le remitió al particular documentación alguna, ni le informo el estado procesal de dichos procedimientos.</p>
<p>1.9. Acciones preventivas que tomaron los controladores para la compra o renta de vehículos o patrullas</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”</p> <p>En el ámbito de sus atribuciones no se encuentra estipulada la de realizar acciones preventivas, por lo que se encuentra imposibilitado para pronunciarse.</p> <p>Órgano Interno de Control. En el ámbito de sus atribuciones no se encuentra estipulada la de realizar acciones preventivas, por lo que se encuentra imposibilitado para pronunciarse.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. Se declaro incompetente</p>	<p>No formulo agravio</p>	<p>Al no haber realizado agravio alguno al respecto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado conforma un acto consentido.</p>

	<p>Dirección General de Coordinación de órganos Internos. De Control en Alcaldías. Los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no localizaron registros respecto del tema que refiere el interesado, por lo que, su respuesta es igual a cero</p> <p>preciso que en el ámbito de atribuciones de los Órganos internos de Control en Alcaldías no se encuentra estipulada la de realizar acciones preventivas, por lo anterior se encuentran imposibilitados para pronunciarse en relación a lo solicitado</p>		
<p>1.10.Estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" Se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas 4 se encuentran concluidas 1 se encuentra en estado de investigación.</p> <p>Órgano Interno de Control. Se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas 4 se encuentran concluidas 1 se encuentra en estado de investigación.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. Se declaro incompetente</p> <p>Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón localizó con 1 registro de denuncia la cual se encuentra en etapa de investigación, 	<p>No entregó lo solicitado Denuncias recibidas, de todos los Contralores desde que</p>	<p>Litis: Respuesta incompleta -No le remitió al particular documentación alguna, ni le informo</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • El Órgano Interno de Control en la Alcaldías de Benito Juárez, se informa que se encontró el registro de 1 denuncia y que se encuentra en medio de impugnación. • El Órgano interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se informa que se encontró el registro de 1 (una) denuncia, misma que se encuentra en la etapa de investigación y el Órgano Interno Alcaldía de Miguel Hidalgo cuenta con 1 expediente de denuncia la cual se encuentra en investigación <p>El resto de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías informaron que no localizaron registros de antecedentes.</p>	<p>llego Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha.</p>	<p>el estado procesal de dichos procedimientos.</p>
<p>2. Del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o Secretaría de Seguridad Pública. 2.1. Copia del acta de entrega de las 1855 patrullas rentadas a Total Parts por terminación del contrato</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” Se encuentra imposibilitado para pronunciarse ya que no deriva de sus atribuciones y facultades de acuerdo al art. 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Sugirió dirigirla solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Órgano Interno de Control. Se encuentra imposibilitado para pronunciarse ya que no deriva de sus atribuciones y facultades de acuerdo al art. 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Sugirió dirigirla solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. Se declaro incompetente</p>	<p>No formulo agravio</p>	<p>Al no haber realizado agravio alguno al respecto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado conforma un acto consentido.</p>

	<p>Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías.</p> <p>se sugiere turnar dicha solicitud de información a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; de la que depende el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana</p>		
<p>2.2 Acta del Sub comité por la compra o renta de 500 patrullas</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" Se encuentra imposibilitado para pronunciarse ya que no deriva de sus atribuciones y facultades de acuerdo al art. 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Sugirió dirigirla solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Órgano Interno de Control. Se encuentra imposibilitado para pronunciarse ya que no deriva de sus atribuciones y facultades de acuerdo al art. 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Sugirió dirigirla solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. Se declaro incompetente</p>	<p>No formulo agravio</p>	<p>Al no haber realizado agravio alguno al respecto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado conforma un acto consentido.</p>
<p>2.3.- Estado que guardan</p>	<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"</p>	<p>No formuló agravio</p>	<p>Al no haber realizado agravio</p>

<p>las denuncias en el Órgano interno de Control de la Secretaría de la Contraloría al respecto de estos temas.</p>	<p>Se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas 4 se encuentran concluidas 1 se encuentra en estado de investigación.</p> <p>Órgano Interno de Control. Se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas 4 se encuentran concluidas 1 se encuentra en estado de investigación.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. Se declaro incompetente</p>		<p>alguno al respecto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado conforma un acto consentido.</p>
--	---	--	---

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

a. El particular no realizó agravios respecto de lo siguiente:

a.1. Por la respuesta otorgada por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, Órgano Interno de Control, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General y la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías con relación al arrendamiento de vehículos y patrullas y radios.

a.2. Por la respuesta otorgada por el **Órgano Interno de Control de Benito Juárez** con relación a los contenidos informativos **[1.6] Auditorias, [1.9]**

Acciones preventivas que tomaron los controladores para la compra o renta de vehículos o patrullas.

a.3 Con relación al **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** o Secretaría de Seguridad Pública, por la respuesta otorgada con relación a los contenidos informativos **[2.1]**, **[2.2]** y **[2.3]** de la solicitud de información.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁶, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Entrega de información incompleta

El agravio de la parte recurrente relativo a controvertir la entrega de información de manera incompleta resulta **fundado** por las siguientes razones.

⁶ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Ahora bien, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, **el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- De conformidad con el artículo **200** de la Ley de Transparencia establece que cuando se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

1.- En primer término, recordemos que la persona solicitante requirió al **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, desde que llegó** Jorge Romero a la fecha, lo siguiente:

- 1.1. Nombre
- 1.2 Curriculum
- 1.3 Salarios
- 1.4 Resultado concreto de todas sus actuaciones
- 1.5 Denuncias Recibidas
- 1.6 Auditorias
- 1.7 Asuntos que recibieron de la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y/o los Contadores Mayores de Hacienda y las Direcciones Generales
- 1.8 Funcionarios Sancionados.

Ahora bien, al interponer su recurso de revisión, el ahora recurrente se inconformó esencialmente, por la entrega de información incompleta, dado que:

- a. El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez no le entregó lo solicitado con relación al nombre, curriculum y Salario, de la persona servidora pública de su interés, ni le informó el resultado en concreto de todas las actuaciones del servidor público antes referido.

Al respecto, cabe señalar que el sujeto obligado, a través de **Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General** informó que la Dirección de Administración de Capital Humano, indicó que no encontró ningún servidor público con el nombre de **C. Jorge Romero**, ya que no forma parte de la plantilla laboral de la Secretaría, sin embargo, adjunto la versión publica del C.V. del titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez y le

proporcionó una liga en donde se podría consultar el salario de dicho funcionario <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr9-T1-2022.php>

Ahora bien, la **Dirección General de Coordinación de órganos Internos** informó que turno la solicitud al **Órgano Interno De Control en la Alcaldía Benito Juárez** quien señaló que la información solicitada en los requerimientos **[1.1],[1.2],[1.3] y [1.4]** no se encuentran dentro de sus atribuciones, en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Por lo que sugirió al peticionario dirigir su solicitud de información **a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Alcaldía Benito Juárez.**

En ese sentido, este Instituto, realizó la consulta del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México ⁷ a efecto de conocer las atribuciones con las que cuenta la **Dirección General de Coordinación de órganos Internos y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez.**

⁷ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_19.pdf

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****Artículo 134.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:**

I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Alcaldías, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Alcaldías, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Asesorar a los órganos internos de control en Alcaldías, en la elaboración e integración de Programas, intervenciones y demás materias relacionadas a las atribuciones conferidas;

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Alcaldías, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

VIII. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Alcaldías, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIV. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, sobre la gestión de los órganos internos de control en Alcaldías, relacionados con los resultados de sus funciones, para una adecuada toma de decisiones;

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos de control interno en Alcaldías, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Alcaldías, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos,

planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, para que conforme a sus capacidades, programas y demás actividades, colaboren cuando así lo soliciten otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, lleven a cabo intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen en Alcaldías, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Supervisar las determinaciones de los órganos internos de control en Alcaldías respecto de la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Supervisar el cumplimiento de la instrucción a los entes de la Administración Pública que correspondan, de suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIII. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas en Alcaldías, por sí, o a través de los órganos internos de control en Alcaldías o de las Unidades Administrativas

de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXIV. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que eviten la recurrencia de las observaciones detectadas;

XXV. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno en Alcaldías, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXVI. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de control en Alcaldías;

XXVII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones y control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas; y

XXIX. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la

Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. Elaborar y presentar el proyecto de programas anuales de Auditoría y de Control Interno atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Solicitar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas al programa anual, agregando la justificación conducente;

III. Presentar las propuestas de intervenciones a desarrollar en el año y en su caso, presentar las solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones una vez autorizadas, para ser incorporadas al correspondiente programa anual;

IV. Atender las acciones de coordinación, supervisión y evaluación que ejecuten o soliciten las Direcciones de Coordinación de órganos internos de control que correspondan, incluyendo el desahogo de aclaraciones conducentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación;

VI. Vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales por parte de los entes de la Administración Pública correspondientes;

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;

X. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y que se encuentre facultado;

XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XIV. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás

procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen los entes de la Administración Pública correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Determinar la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XX. Instruir a los entes de la Administración Pública que correspondan, suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXII. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente;

XXVI. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos de aclaración de los actos y los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

XXVII. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVIII. Evaluar a solicitud de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

XXIX. Vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXX. Vigilar en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento por parte de los auditores externos de los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXI. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno, para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXXII. Participar en la planeación de actividades de control interno que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXXIV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y de Derechos Humanos;

XXXV. Ejercer las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las unidades encargadas de la Administración en el ente público al que corresponda, así como de las personas servidoras públicas que le están adscritas, con independencia de la adscripción de dichas unidades encargadas de la Administración;

XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus Órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control;

XXXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las direcciones generales de Coordinación de Órganos Internos de Control, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas; así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

De la normatividad antes expuesta se advierte que si bien es cierto la información petitionada en sus requerimientos **[1.1.] [1.2], [1.3] y [1.4]** no deriva del ejercicio de las atribuciones, facultades, competencias y funciones, de la **Dirección General de Coordinación de órganos Internos y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez**, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo es también que, el sujeto obligado de conformidad con el **artículo 200 de la Ley de Transparencia**⁸, debió remitir la

⁸ **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

solicitud a los sujetos obligados con competencia para atender el requerimiento informativo del particular, esto es, **la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Alcaldía Benito Juárez**, a fin de que atendieran la solicitud de información.

Robustece lo anterior, el criterio 03/21 emitido por el pleno de este Instituto que a letra señala lo siguiente.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En ese sentido, el agravio expuesto por el ahora recurrente resulta **parcialmente fundado**, dado que si bien, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez de conformidad con sus atribuciones no detenta la información peticionada, también lo es que, debió haber remitido el folio de la solicitud de información 090161822002074, a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Alcaldía Benito Juárez**, a fin de que dichos organismos considerados con competencia para atender el requerimiento informativo del particular se pronunciaran, respecto al **[1.1] nombre, [1.2] curriculum y [1.3] salario** de Jorge

Romero ex alcalde de la Alcaldía Benito Juárez, así como a [1.4] los resultados en concreto de todas las actuaciones del servidor público antes referido desde que llevo hasta la fecha.

2.- Ahora bien, el particular también se inconformó porque el sujeto obligado no le entregó todo lo solicitado respecto a las [1.6] denuncias recibidas y [1.10] estado que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de diversas Direcciones y Órganos Internos como se podrá observar a continuación:

Respuestas	Agravio
<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” Se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas 4 se encuentran concluidas 1 se encuentra en estado de investigación.</p> <p>Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General Se localizaron 5 denuncias relacionadas con el tema de patrullas 4 se encuentran concluidas 1 se encuentra en estado de investigación.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella. El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana</p>	<p>Denuncias recibidas / de TODOS los Contralores desde que llegó Jorge Romero a la delegación Benito Juárez a la Fecha</p>

<p>-OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General. Se declaro incompetente</p> <p>Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón localizó con 1 registro de denuncia la cual se encuentra en etapa de investigación,• El Órgano Interno de Control en la Alcaldías de Benito Juárez, se informa que se encontró el registro de 1 denuncia y que se encuentra en medio de impugnación.• El Órgano interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se informa que se encontró el registro de 1 (una) denuncia, misma que se encuentra en la etapa de investigación y• el Órgano Interno Alcaldía de Miguel Hidalgo cuenta con 1 expediente de denuncia la cual se encuentra en investigación <p>El resto de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías informaron que no localizaron registros de antecedentes.</p>	
---	--

Ahora bien, de lo antes expuesto, se puede advertir que tanto la **Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”** y el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, informaron que localizaron **5** denuncias relacionadas con el tema de patrullas:

- 4 se encuentran concluidas
- 1 se encuentra en estado de investigación.

En ese tenor, la **Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías** informó que el Órgano Interno de Control en la **Alcaldía de Benito Juárez**, encontró el registro de **1 denuncia** y que se encuentra en **medio de impugnación**.

En ese contexto, resulta **fundado** el agravio señalado por el particular, ya que la respuesta emitida, resulta incompleta, por los motivos siguientes:

- a) Si bien es cierto, la **Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General 5 denuncias** relacionadas con el tema de patrullas, 4 se encuentran concluidas y 1 se encuentra en estado de investigación, también lo es que, su respuesta no le brinda certeza jurídica al particular, lo anterior, toda vez que no le indica el número de denuncia, número de expediente, ni le proporcionan las versiones públicas de las constancias de las mismas, siendo que el tema de la denuncia es de interés de la persona solicitante.
- b) Ahora bien respecto de la denuncia que informaron se encontraba en estado de investigación, si en es cierto le informó el estatus que guarda dicha investigación, no le proporcionó el número de denuncia, número de expediente, ni algún otro dato que creara convicción en la persona solicitante.
- c) Por lo que hace, a la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, si bien es cierto le informo al particular que se tiene el registro de **1 denuncia** y que se encuentra en **medio de impugnación**, también lo es que no le informa, el número de denuncia, número de expediente, el medio de impugnación interpuesto y el estado procesal del mismo, ni remite documentación alguna que acredite su dicho.

Al respecto, resulta oportuno señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**; principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan los sujetos obligados.

Asimismo, cabe recordar que de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Transparencia, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. Asimismo, de conformidad con los artículos 208 y 219, de la referida ley, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado deberá respecto de las 4 denuncias concluidas relacionadas con el tema de patrullas a las que hacen referencia tanto la **Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, y en caso de ser procedente las versiones públicas de las denuncias, asimismo, por lo que hace a la denuncia que se encuentra en investigación, y la denuncia a la que hace alusión la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en

Alcaldías se deberá informar a la persona solicitante, el número de denuncia, número de expediente, estatus actual de las denuncia y en caso de ser procedente entregue la versión pública de las denuncias de interés de la persona solicitante.

3. Ahora bien, el ahora recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no le entregó información con relación a sus requerimientos [1.7] consistente en conocer los asuntos que recibieron de la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y los Contadores Mayores de Hacienda y las Direcciones Generales y [1.8] funcionarios sancionados.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de diversas Direcciones y Órganos Internos como se podrá observar a continuación:

Respuestas	Agravio
<p>Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”</p> <p>Se declaro incompetente, ya que esta requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Órgano Interno de Control. Se declaro incompetente, ya que está requiriendo información del OIC en la Alcaldía Benito Juárez, la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Coordinación de OIC en Alcaldías.</p> <p>Dirección General de Responsabilidades Administrativas. No cuenta con Órganos Internos de Control adscritos a ella.</p> <p>El solicitante requiere información de todos los controles internos, específicamente: -OIC en la secretaria de Seguridad Ciudadana -OIC Secretaría de la Contraloría General</p> <p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General.</p>	<p>No entregó ninguna información, resultados concretos que recibió esa contraloría de la Auditoría Superior de la Federación y La Auditoría Superior de la Ciudad de México O los Contadores Mayores de Hacienda y las Direcciones Generales</p>

Se declaro incompetente

Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías.

Órgano Interno De Control en la Alcaldía Benito Juárez Se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, respecto a lo solicitado, no se tiene registro de asuntos recibidos por los Sujetos Obligados referidos relacionado con el tema de interés del solicitante.

Por cuanto hace a los demás sujetos obligados, No se localizó información al respecto.

Respecto de los **“funcionarios sancionados”** derivados de una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, se sancionó a 3 servidores públicos los cuales promovieron medios de impugnación.

De lo anterior se advierte, que contrario a lo expuesto por la persona recurrente al formular su inconformidad respecto a que el sujeto obligado, no le entregó ninguna información ni resultados concretos, es parcialmente fundado.

Lo anterior, es así ya que, como se advierte Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, Dirección General de Responsabilidades Administrativas, Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General y Órgano Interno De Control en la Alcaldía Benito Juárez a través de la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías se pronunciaron puntualmente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

No obstante lo anterior, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez informó que respecto a los **“funcionarios sancionados” se sancionaron a 3**

servidores públicos los cuales promovieron medios de impugnación, en ese sentido la respuesta emitida por la la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, resulta incompleta, dado que no le proporciona a la persona solicitante mayores elementos de convicción, ya que no le indican respecto a los tres funcionarios públicos sancionados, el número de denuncia, número de expediente, el medio de impugnación interpuesto y el estado procesal del mismo, ni remite documentación alguna que acredite su dicho.

En estas circunstancias, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez a través de la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, por lo antes expuesto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, e informara a la persona solicitante, los números de las denuncias, número de los expedientes, los medios de impugnación interpuestos y el estado procesal de los mismos y en caso de ser procedente deberá entregarle a la persona solicitante la versión pública de las constancias en donde obre la información respecto de los tres funcionarios sancionados.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado y no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a las solicitudes de acceso a la información materia del presente recuso, por lo que su actuar no brindo certeza jurídica en la atención en la solicitud materia del presente recurso.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la cual remita el folio de la solicitud de información 090161822002074, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Alcaldía Benito Juárez, a fin de que dichos Organismos considerados con competencia para atender el requerimiento informativo del particular se pronuncien, respecto a los requerimientos [1.1] nombre, [1.2] curriculum, [1.3] salario y [1.4], así como de los resultados en concreto de todas las actuaciones del servidor público de interés de la persona recurrente a la fecha.**
- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información Folio 090161822002074 a la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General y la Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, para que se pronuncien de conformidad a lo establecido en la presente resolución, respecto de los requerimientos informativos [1.6] denuncias recibidas y [1.10] estado**

que guardan las denuncias o investigaciones al respecto en esas contralorías.

- En ese tenor, en caso de ser procedente deberá entregar al recurrente las versiones públicas de las denuncias cuyo estatus sea concluido.
- En ese tenor, en caso de que la información solicitada contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir lo previsto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia, proporcionándole la misma al particular junto con el acta de comité que confirme la versión pública
- Asimismo, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información con relación al requerimiento [1.8], e informara a la persona solicitante el número de las denuncias presentas, número de expediente, el medio de impugnación interpuesto y el estado procesal del mismo y en caso de ser procedente deberá entregarle a la persona solicitante la versión pública de las constancias en donde obre la información respecto de los tres funcionarios sancionados.
- En ese tenor, en caso de que la información solicitada contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir lo previsto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia, proporcionándole la misma al particular junto con el acta de comité que confirme la versión pública
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2022

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5426/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**